

RESOLUCIÓN No. 1366 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES RADICADO No.5476-2022"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la **Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define en su artículo 3ro:

Artículo 3o. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas expedidas en la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Carbón vegetal: los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación y pirólisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.

(...).

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o

RESOLUCIÓN No. 1366 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES RADICADO No.5476-2022"

actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo de Conformidad a la Resolución Número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ANTECEDENTES

Que el dos (02) de mayo del año dos mil Veintidós (2022), el señor **VIRGILIO ARIAS YOUNG**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.521.014, actuando en calidad de COPROPIETARIO, presentó solicitud de obtención de carbón para el predio denominado **1) LOTE BELLAVISTA** ubicado en la vereda **LAS PALMAS** del Municipio de **ARMENIA QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-171315**, radicado **Nº 5476-2022**

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formato de obtención de carbón, diligenciado por el señor Virgilio Arias Young
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de tradición para el predio denominado **1) LOTE BELLAVISTA** ubicado en la vereda **LAS PALMAS** del Municipio de **ARMENIA QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **280-171315**, , expedido el día 02 de mayo de 2022

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por valor de \$183.531, en el cual se adjuntó factura SO-2663 y recibo de caja 2645

Que el día 06 de abril de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, envió al señor **VIRGILIO ARIAS YOUNG**, requerimiento bajo radicado 8616, manifestando lo siguiente:

"(...)

En virtud de la solicitud elevada por usted ante en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Formulario radicado, Expediente E5476-22 del 02/05/2022, solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el predio rural denominado 1) LOTE BELLAVISTA ubicado en la



RESOLUCIÓN No. 1366 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES RADICADO No.5476-2022"

VEREDA LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula Inmobiliaria número 280-171315 con todo respeto me permito informarle, que con el propósito de continuar el trámite de la solicitud mencionada en el asunto y de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 0753 del 09 de mayo del 2018, desde la parte jurídica se evidenció lo siguiente:

Durante la revisión se evidencia que se pretende realizar obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el predio rural denominado 1) LOTE BELLAVISTA ubicado en la VEREDA LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, Identificado con matrícula inmobiliaria número 280-171315ven donde según su anotación número 003 el predio les pertenece a los señores VIRGILIO ARIAS YOUNG, ALVARO ARIAS YOUNG y CLAUDIA VELEZ BOTERO, pero la solicitud es elevada solamente por un propietario, el señor VIRGILIO ARIAS YOUNG, faltando los otros dos propietarios, se debe indicar que el trámite debe realizarse por todos los propietarios de predio quienes deberán realizar la solicitud firmándola o en su defecto deberán otorgar poder o autorización para la realización del presente trámite.

Con el objeto de continuar su trámite y llevarlo a feliz término, muy amablemente se le solicita subsanar lo evidenciado y anotado anteriormente, una vez se tenga este corregido se deberá presentar de manera física en las instalaciones de la CRQ o de manera virtual al correo electrónico: servicioalcliente@cra.gov.co, y se efectuará el Inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Que la Subdirección de regulación y Control Ambiental procede a verificar el cumplimiento del requerimientos radicado 00008619 del 10 de mayo de 2022, encontrando que el mismo no se subsanó, pese a que dicho oficio fue enviado al señor **VIRGILIO ARIAS YOUNG**, a la dirección que reposa en el formato de solicitud de obtención de carbón y el cual fue recibido de manera personal el día 11 de mayo de 2022, tal y como se evidencia en el expediente.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 5476-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que no se cumplió con el requerimiento solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.



RESOLUCIÓN No. 1366 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES RADICADO No.5476-2022"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



RESOLUCIÓN No. 1366 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES RADICADO No.5476-2022"

caso, de acuerdo con el artículo 76 y los requisitos contemplados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista